

Interlocutorio: No. 40
Proceso: verbal de Pertenencia
Demandante: Doracelly Melchor Campeón
Demandados: Dioselina Betancurt Trejos
Personas Indeterminadas
Radicado: 2017-00155-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede esta dependencia judicial a resolver lo que en derecho corresponda sobre lo dispuesto en la Resolución No. 05 del 21 de febrero de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad.

II. ANTECEDENTES

De la decisión mencionada en el acápite anterior, se pudo avizorar que la Oficina Registral de esta localidad, se abstuvo de registrar la sentencia No. 02 del 30 de abril de 2019, proferida dentro del proceso verbal de pertenencia radicado bajo el número 2017-00155-00, incoado a través de mandatario judicial por la señora DORACELLY MELCHOR CAMPEÓN, y en contra de DIOSELINA BETANCUR TREJOS Y PERSONAS INDETERMINADAS; en virtud a que la entidad en mención expone lo siguiente:

"1- SOBRE EL PREDIO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA INSCRITA:

ADMISIÓN SOLICITUD DE RESTITUCIÓN DE PREDIO- LITERAL A) ART. 86 LEY 1448 DE 2011, SEGÚN AUTO 251 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, DE FECHA DE 30 FR DE NOVIEMBRE DE 2021, REGISTRADA CON EL TURNO 2019-115-6-627 DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2019" -sic-

Por tanto, dicho acto de registro fue suspendido a través del citado ordenamiento, y en consecuencia de ello concedió un término de 30 días, para que esta célula judicial si es del caso, corrija la providencia, o se insista en el registro de ella.

Observados los anteriores argumentos, pasa el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde, no sin antes esbozar las siguientes,

Interlocutorio: No. 40
Proceso: verbal de Pertinencia
Demandante: Doracelly Melchor Campeón
Demandados: Dioselina Betancurt Trejos
Personas Indeterminadas
Radicado: 2017-00155-00

III. CONSIDERACIONES

Se tiene entonces por parte de esta dependencia judicial, que, la Oficina Registral bajo las competencias que le ha brindado el artículo 18 del de la Ley 1579 de 2012, suspendió el registro de la sentencia proferida el 30 de abril de 2019, que concedió la propiedad material del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-15811, a la señora Doracelly Melchor Campeón, aseverando que existe una medida cautelar por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda; sobre ese predio en mención.

A la sazón de lo anterior, esta Operadora antes de cualquier disposición, debe dejar por sentado que, el trámite de pertinencia dirigido por esta célula judicial se materializó bajo los parámetros normativos que ha fijado el legislador en el actual Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo ordenado en artículo 375 de esa misma obra jurídica.

De otro lado, igualmente se hace menester indicar que, a pesar de la publicidad que se le dio al trámite, esto es: emplazamiento, valla en el bien objeto del litigio y comunicaciones a las entidades que reza la norma en cita, con su correlativa respuesta; en ningún momento procesal se presentó oposición alguna, pues dentro del dossier no existió un tercero que haya hecho valer sus derechos, o haya esbozado algún interés en el bien inmueble objeto del litigio.

Por tanto, observado el Despacho que la señora Melchor Campeón cumplía con requisitos que ha fijado la norma y la jurisprudencia para darse la prescripción adquisitiva de dominio, a ello se accedió, concediéndole esta dependencia judicial a la mencionada, la propiedad material del citado inmueble.

Entonces, puestas de presente las anteriores consideraciones, este Juzgado, respetando la estructura orgánica de la Rama Judicial y las decisiones judiciales de las demás dependencias, debe disponer la suspensión indefinida del registro de la sentencia que hoy se discute, por el término en el que el mencionado Juzgado de Restitución de Tierras desate la litis, y defina la situación jurídica del bien de matrícula inmobiliaria No. 115-15811.

Igualmente, se solicitará al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, que una vez en firme la decisión de fondo que resuelva la acción allí incoada, con relación al predio citado en el párrafo anterior, informe a esta dependencia judicial a fin de tomar la determinación que en derecho corresponda.

Interlocutorio: No. 40
Proceso: verbal de Pertenencia
Demandante: Doracelly Melchor Campeón
Demandados: Dioselina Betancurt Trejos
Personas Indeterminadas
Radicado: 2017-00155-00

Por lo anterior, que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas,

IV. RESUELVE

Primero. – SUSPENDER DE FORMA INDEFINIDA, el presente proceso verbal de pertenencia, promovido a través de mandatario judicial por la señora DORACELLY MELCHOR CAMPEÓN, en contra de DIOSELINA BETANCUR TREJOS y PERSONAS INDETERMINADAS, con relación al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-15811 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de esta localidad, hasta tanto no se defina el trámite judicial que se adelanta en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, con sede en la ciudad de Pereira (Risaralda).

Segundo. – ORDENAR por secretaría solicitar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, con sede en la ciudad de Pereira, que una vez en firme la decisión de fondo que resuelva el trámite que dio lugar a la medida cautelar, se informe a este Órgano judicial a fin de que tomar la determinación que derecho corresponda.

Tercero. - ORDENAR por secretaría comuníquese esta decisión a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ESTA LOCALIDAD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez